

**Expediente: CEDHV/3VG/DAV/0711/2019 y
su acumulado CEDHV/3VG/DAV/0723/2019**

Recomendación 039/ 2026

Caso: Desaparición forzada cometidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz en contra de tres personas.

Autoridades Responsables: Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz

**Víctima: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18,
V19, V20, V21**

Derechos humanos violados: Derecho a no sufrir desaparición forzada. Derecho a la integridad personal.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA.....	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS	6
VI. OBSERVACIONES	6
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	7
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	33
IX. PRECEDENTES	37
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	38
RECOMENDACIÓN N° 039/2026.....	38

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 08 de julio del año 2026, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹, constituye la **RECOMENDACIÓN 039/2026**, que se dirige a las siguientes autoridades:

2. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ (SSP)**. Con fundamento en los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 126 de la Ley de Víctimas, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX y XXI, 20 fracción VI, 94 fracciones II, VI, VIII, XII y 97 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 fracciones X, XI, XXVII y XXXI, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y demás correlativos y aplicables de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz y 105 del Reglamento Interno de la CEDHV, la información que integra el expediente es confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo, actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIX, 21, 55 fracción III inciso a), 84 párrafo cuarto, 86, 89, 90 y demás aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como 178 del Reglamento Interno de la CEDHV, se deberá elaborar la versión pública de la RECOMENDACIÓN 039/2026.

4. Toda vez que no existió oposición de la parte quejosa para la publicación de sus nombres en la elaboración de la Recomendación en comento, este aparecerá en el texto de la misma. No obstante, en la elaboración de la versión pública, se resguardarán los datos personales conforme corresponda.

¹En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 25 de junio de 2019, V17 solicitó la intervención de esta CEDHV y presentó queja en contra de la Secretaria de Seguridad Publica, en los siguientes términos:

“[...]Que comparezco para dar a conocer que V16, quien vivía conmigo en nuestro domicilio ubicado en [...], municipio de Actopan, Veracruz, y se desempeñaba como [...] número económico [...] de la ciudad de Actopan desde el veintiséis de noviembre de dos mil trece, el salió de nuestro domicilio a las siete de la mañana para trabajar el mencionado [...]. El cubría la ruta Cerro Gordo-Actopan teniendo su sitio en el lugar conocido como [...] de esta localidad de Actopan. El siempre regresaba a la casa como a la una o dos de la tarde para comer, pero el día veintiséis de noviembre de dos mil trece ya no regresó a la casa y hasta la fecha no he vuelto a saber de él, ese mismo día yo le marqué como a la una de la tarde le marqué a su celular, del cual no lo recuerdo, no contestándome las llamadas que le hice por lo que decidí esperar a que llegara. Como a las cinco de la tarde [...] quien trabaja en el ayuntamiento de Actopan y un [...] que se llama [...], los cuales son de Cerro Gordo no recordando que número de [...] diciéndome que había pasado con V16, por que habían visto parado el [...] de V16 número [...] de Actopan, parado a un costado del puente de flor blanca. De momento les dije que no sabía qué había pasado por lo que empecé a indagar con personas de ahí mismo de Cerro Gordo si habían sabido que había pasado con V16, pero no encontré respuestas. Ya entrada la noche la señora [...] quien vive ahí en Cerro Gordo me comentó que su hijo [...], quien maneja [...] le dijo que él iba manejando un [...] cuando lo pararon unas personas quienes manejaban unas camionetas suburban al parecer dos de color negro y una de color blanco las cuales iban armadas, lo pararon lo revisaron y le quitaron su celular posteriormente cuando este muchacho [...] pasó por el mismo lugar se percató que a V16 lo estaban revisando las mismas personas que lo habían revisado a él, siendo todo lo que me dijo la señora [...] seguí preguntando con la personas de Cerro Gordo pero ya no supieron decirme que había pasado con V16, al día siguiente una persona que se llama [...] quien es de Cerro Gordo me dio que su hijo [...] quien es de Cerro Gordo y trabaja en la gasolinera de Actopan que el día veintiséis de noviembre las camionetas descritas las dos suburban de color negro y una de color blanco en compañía de una patrulla de la policía estatal pasaron a la gasolinera y les ordenaron a los empleados de la misma que se tiraran al suelo siendo todo lo que le manifestó su mamá, una persona me aconsejó que tenía que esperar para poner la denuncia y que si fueron personas de la policía estatal las que se llevaron a V16 que preguntara en los reclusorios por lo que fui al penal de Pacho Viejo para preguntar pero me dijeron que ahí no se encontraba. Quiero manifestar que hace aproximadamente como un mes y medio V16 me dijo que él iba [...] a la altura del lugar conocido como Ojo de Agua cerca de la desviación de la gasolinera a la altura de Actopan cuando lo pararon unas personas encapuchadas las cuales iban armadas y lo jalaron de la camisa y le decían que si él era [...] y V16 les dijo que no que él no era [...] que esa persona ya tenía como 6 o 7 meses que

se había ido de Cerro Gordo que V16 sabía de que [...] se trataba por que una persona con ese nombre anduvo trabajando como un año el [...] mencionado manifestándome V16 que cuando lo dejaron ir, pero antes le tomaron fotografías y me dijo V16 que él pensó que eran marinos....” (sic).

7. El 25 de junio de 2019, V12 presentó escrito de queja en contra de elementos de la SSP por la desaparición forzada de V11, manifestando lo siguiente:

“[...]Que vengo a interponer formal queja en contra de elementos de la policía estatal por desaparición forzada de V11, quien desapareció con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece: Mi hermana me llamo con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, como a eso de las siete de la noche, para decirme que a V11, lo había detenido elementos de la policía estatal, en el tramo de la salida de la congregación del Castillo perteneciente a esta ciudad de Xalapa, Ver, explicándome que V11 le habló a ella como a las nueve de la mañana, porque en ese momento venía en el tramo que he indicado a bordo de una camioneta Lobo de doble cabina, de la cual desconozco bien el modelo y no me sé las placas, y V11 le comentó a mi hermana que en ese momento se estaba dando cuenta que iba a ser detenido por elementos de la policía estatal, no le dio V11 los números de las patrullas de la policía estatal que lo iban a detener pero dio como seña que era el segundo reten que está a la salida de la congregación del Castillo, para más señas que por el Tronconal, por lo que anduvimos buscando a V11 pero no lo encontramos en ningún lado, derivado de estos acontecimientos presenté la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado correspondiendo la carpeta [...] misma que agrego en tres tomos para su conocimiento así como los efectos legales a los que haya lugar....” (sic).

8. El 24 de junio del 2021, V5, presentó queja en contra de elementos operativos de la SSP, con base en los siguientes hechos:

“si desea ser parte de la queja por desaparición forzada de V4 por lo que interpone queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz ya que V4 quien desaparece en fecha 26 de noviembre del año 2013 junto con V11” (sic).

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

9. Las instituciones públicas de derechos humanos son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia encuentra su fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De conformidad con lo que dispone el artículo 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en esta Entidad.

10. En este sentido, esta Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación en los siguientes términos:

- En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, al tratarse de actos y omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar una violación al derecho a no sufrir desaparición forzada y el derecho a la integridad personal.
- En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las presuntas violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la SSP.
- En razón del **lugar** –*ratione loci*–, ya que los hechos tuvieron lugar en el Municipio de Actopan, Veracruz.
- En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, –, en virtud de que los hechos que se analizan constituyen desaparición forzada de personas, violación a derechos humanos que es pluriofensiva y tiene el carácter de continuada y permanente en tanto no se conozca el paradero o suerte de la víctima².

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

11. Una vez analizados los hechos motivo de la queja y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes para determinar si los hechos expuestos constituyen o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- a. Determinar si el 26 de noviembre de 2013, elementos operativos de la SSP ejecutaron la desaparición forzada de V16, V11 y V4.
- b. Establecer si la conducta atribuida a la SSP violó el derecho a la integridad personal de V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. A efecto de documentar los planteamientos realizados por esta CEDHV, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibieron las solicitudes de intervención de V17, V12 y V5.
- Se solicitaron informes a la SSP en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- Se solicitaron informes en colaboración a la Fiscalía General del Estado.

² Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 165.

- Se llevó a cabo inspección ocular de la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...], iniciada con motivo de la desaparición de V16, V11 y V4.
- Se sostuvo entrevista personal con los familiares de V16, V11 y V4 a fin de identificar y describir el perfil de las víctimas directas e indirectas, así como los daños ocasionados con motivo de las acciones atribuidas a la SSP.

V. HECHOS PROBADOS

13. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró que:

- a. El 26 de noviembre de 2013, elementos operativos de la SSP ejecutaron la desaparición forzada de V16, V11 y V4.
- b. Las desapariciones forzadas de V16, V11 y V4, ejecutadas por la SSP violaron el derecho a la integridad personal de V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10.

VI. OBSERVACIONES

14. Los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial³; mientras que, en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda⁴.

15. En este tenor, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁵.

³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁴ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH, 20 de marzo de 2013, párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

16. Bajo esta lógica, resulta pertinente puntualizar que esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las investigaciones. El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, el objetivo de esta CEDHV es verificar si los actos imputados a la autoridad constituyen o no violaciones a derechos humanos que comprometan la responsabilidad institucional del Estado⁶.

17. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y reconoce que la fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁷.

18. Con base en lo anterior, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A NO SUFRIR DESAPARICIÓN FORZADA

19. El 18 de marzo de 2008, México ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En este instrumento se reconoció por primera vez el derecho autónomo de todas las personas a no sufrir desaparición forzada⁸.

20. La Desaparición Forzada de Personas (DFP) consiste en la privación de la libertad de una persona; perpetrada por agentes del Estado o particulares que actúan con apoyo, tolerancia o aquiescencia de aquéllos; seguida de la negativa a reconocer la detención o a proporcionar información sobre el paradero de la persona detenida⁹.

21. Una DFP inicia con una privación de la libertad, con independencia de si es legal, ilegal o arbitraria. Con frecuencia, también implica la tortura y la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de

⁶ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

⁷ SCJN Contradicción de tesis 293/2011, Sentencia del Pleno del 3 de septiembre de 2013.

⁸ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 1

⁹ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 2; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, art. II.

juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida y a la integridad personal¹⁰.

22. La DFP constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona detenida. Además, coloca a la víctima en un estado de total indefensión, acarreado otros delitos conexos. De ahí la importancia de que el Estado tome medidas para evitar la DFP, la investigue, sancione, determine el paradero de las víctimas y las indemnice, en su caso¹¹.

23. Ahora bien, para demostrar que alguien ha sido víctima de DFP, debe probarse que la víctima fue privada de su libertad, de manera directa o indirecta por agentes del Estado y la posterior negativa de las autoridades para reconocer la detención o proporcionar información sobre el paradero de la víctima.

24. En este sentido, se aclara que esta Comisión de Derechos Humanos tiene como objetivo dar certeza de aquellos hechos alegados por los peticionarios, considerando que cuando la violación a los derechos humanos implica el uso del poder público para destruir toda evidencia que permita probarlos, no existe ningún impedimento en utilizar las pruebas circunstanciales, indiciarias o presuntivas, a fin de demostrar la concurrencia de cualquiera de los elementos de la DFP, siempre que de ellas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos¹². Bajo esta óptica se procede a demostrar lo siguiente:

Privación de la libertad de V16 ejecutada por elementos de la SSP el 26 de noviembre del 2013

25. En su solicitud de intervención ante este Organismo Autónomo, V17 señaló que la última vez que vio a V16 fue el día 26 de noviembre del 2013, cuando éste salió del domicilio que compartían para irse a trabajar como [...] con número económico [...] de la Ciudad de Actopan, Veracruz.

26. Como parte de las acciones de investigación de esta CEDHV, se verificó que el 03 de diciembre del 2013, V17 denunció ante la FGE la desaparición de V16, por lo que dicha institución radicó la Carpeta de Investigación [...], a la cual esta Comisión solicitó el acceso.

¹⁰ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 4, párrafos 155, 175 y 188.

¹¹ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66.

¹² Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Fondo, párr. 155, y; Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 49-51.

27. Como parte de los actos de averiguación realizados por la FGE se recabó la entrevista de T1¹³ y T2¹⁴, quienes presenciaron los hechos cometidos en agravio de V16.

28. Al respecto, T1 señaló lo siguiente: *“...que en el mes de noviembre del año 2013 sin recordar la fecha exacta, salió de su domicilio para tomar [...], que al llegar a la avenida principal le hizo la parada a uno y abordó la unidad de transporte público el cual conducía V16, que aproximadamente avanzaron 50 metros cuando camionetas desconocidas una de color negro y otra color blanco, le taparon el camino a la unidad en donde se transportaba, percatándose que descendieron sujetos desconocidos los cuales vestían ropa color negro y armas largas, diciéndole a esta que se bajara del taxi y se fuera del lugar por lo que de inmediato bajó del vehículo y se dirigió a su domicilio, sin percatarse de lo que ocurrió después, argumentando que días posteriores se enteró que [...] había desaparecido...” (sic).*

29. Por su parte, T2 indicó: *“que en el año 2013, sin recordar la fecha, pero eran aproximadamente las 12:30 o 13:00 horas, yo me dirigía a mi domicilio de Cerro Gordo a Actopan en un [...] ya que iba a comprar unas cosas por lo que [...] tomo la carretera que va de Actopan pasando por las comunidades Guarumbo, Buena Vista y Flor Blanca hasta llegar a Actopan y al estar por el puente de Flor Blanca una patrulla la cual estaba pintada de color Blanco con Azul sin percatarme del número económico estaba impidiendo el paso de los vehículos, percatándome que se encontraban 3 camionetas, 2 color gris y una camioneta blanca y que le detuvieron el paso a un [...] sin recordar el número del [...], bajándose dos personas de una de las camionetas y a su vez bajaron al [...] agarrándolo de la cabeza y agarrándole las manos por la espalda y lo subieron a una de las camionetas de color gris llevándoselo con dirección a Cerro Gordo después de que se llevaron al [...] me percaté que una mujer se bajó del [...], posterior a ello continué mi destino para ir Actopan a comprar unas cosas y después regresarme a mi pueblo que es Cerro Gordo pero al llegar a mi domicilio se encontraban varias personas manifestando que habían estado varias camionetas buscando a una persona de nombre [...], que habían estado en su casa pero que no lo encontraron también manifestaron que las mismas camionetas se llevaron a una persona de nombre V16, que lo habían levantado en Flor Blanca por lo que yo asocié que se trataba de V16 siendo la persona que vi que detuvieron en el camino de Flor Blanca, por el puente y que subieron a una camioneta de color gris” (sic).*

30. Adicionalmente, dentro de las constancias que corren agregadas a la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...] se localizó el testimonio de T3¹⁵.

¹³ Testimonio recabado por la Policía Ministerial, agregado a la Carpeta de Investigación mediante oficio FGE/PM/DG/1032/2017 de fecha 22 de septiembre del 2017

¹⁴ Testimonio rendido dentro de la indagatoria en fecha 09 de mayo del 2022

¹⁵ Testimonio rendido el 08 de octubre del 2015 dentro de la Carpeta de Investigación [...]

31. En concordancia con lo declarado por T1 y T2, T3 señaló: *“que el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, entré a trabajar a las seis de la mañana como de costumbre en la gasolinera de Actopan, y fue como a las nueve o nueve y media de la mañana, que llegaron dos patrullas de la policía estatal, y posteriormente, llegó la patrulla de la policía estatal que se encontraba de manera permanente realizando los recorridos en esta zona, éstos se estacionaron a un lado del dispendio del Diesel, en la misma gasolinera, y no nos tomaron en cuenta, lo que fue raro porque siempre nos saludaban, y como media hora después llegaron tres vehículos más, una camioneta Tahoe, color negra, una suburba color negra y una durango color blanca y al final llegó una cherokee de color negra, estos cuatro sin placas de circulación y no se bajó ningún sujeto, y fue una patrulla de la policía estatal que se arrimó y quedaron ventanilla con ventanilla, y en ese momento una patrulla de la policía estatal se arrimó a donde estábamos nosotros, y nos dijo que nos tiráramos al suelo, y lo que viéramos que no dijéramos nada y nos mentaban la madre, y los clientes solo se tiraron en los asientos de sus vehículos, nos dijeron que dejáramos los celulares y que no hiciéramos nada, en ningún momento se bajaron de los vehículos, pero si vi que traían chalecos, todos vestidos de negro, encapuchados y traían armas largas, esto pasó como en cinco minutos, y se fueron rumbo a la salida a la bocana tanto las patrullas como los otros vehículos, posteriormente por comentarios de la gente me enteré de que se habían metido al pueblo y de que también fueron a Flor Blanca y a Cerro Gordo (sic)”*.

32. Al respecto, la Corte IDH sostiene que la DFP puede ser demostrada mediante testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes. Los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos¹⁶.

33. En el presente caso, lo señalado por T1, T2 y T3 aporta indicios suficientes para acreditar que V16 fue privado de su libertad el 26 de noviembre del 2013 por elementos de la SSP.

Privación de la libertad de V11 y V4 ejecutada por elementos de la SSP el 26 de noviembre del 2013

34. Dentro de su denuncia, V13 indicó que la última vez que tuvo noticias acerca de V11, de [...] años, fue el 26 de noviembre del 2013, aproximadamente a las 9 de la mañana, cuando, a través de una llamada telefónica, éste informó que había sido detenido en un retén de la SSP ubicado a la salida de la Congregación de “El Castillo”, mientras se encontraba circulando a bordo de una camioneta doble cabina, la cual, había estado presuntamente implicada en un secuestro.

¹⁶ Caso Blake Vs. Guatemala, Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998 párrafos 49 y 51.

35. Por su parte, V15 denunció que el 26 de noviembre del 2013, un sujeto le informó a su nuera que V4, de [...] años, había sido detenido por elementos de la SSP a las afueras de la Congregación de “El Castillo” a bordo de una camioneta robada. V5 señaló que sabía que V4 trabajaba con V11 y que el día de los hechos, éste pasó a recoger a V4 a su domicilio para irse a trabajar¹⁷.

36. Como parte de los actos de investigación desarrollados por la FGE para el esclarecimiento de los hechos, se entrevistó a T4, quien indicó que el 26 de noviembre del 2013 recibió una llamada telefónica de V11, en la que le informó que había sido detenido en un retén de la Policía Estatal pidiéndole que notificara dicha situación a V12. T4 precisó que durante la llamada pudo escuchar una voz que dijo *“vamos a San José, que ahí te busquen”*; y que V11 le informó que al momento de su detención se encontraba en compañía de “[...]”¹⁸.

37. Derivado de las manifestaciones realizadas por los denunciantes, relativo a que la camioneta en la que se trasladaban V11 y V4 había estado implicada en hechos delictivos, la FGE solicitó a la SSP que remitiera todos los registros de llamadas de auxilio recibidas a través del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), correspondientes al 26 de noviembre del 2013¹⁹.

38. De la información proporcionada por el C4, se observó el folio de incidente [...] iniciado el 26 de noviembre del 2013 a las 08:27 horas, con motivo del reporte de la privación de la libertad de PI1, quien había sido sustraído de su domicilio junto con una camioneta de su propiedad, hechos ocurridos en Actopan, Veracruz.

39. De acuerdo con el incidente [...], a las 08:34 horas se comenzó a boletinar la camioneta en la que PI1 fue sustraído y derivado de lo anterior, a las 09:28 horas el módulo de “El Castillo” informó que habían detenido la unidad boletinada precisando que a bordo de la misma iban dos masculinos de [...] y [...] años, el primero de ellos se identificó como V11 y el segundo como [...]. A las 09:36 se dio indicaciones al personal del módulo que los detenidos fuesen trasladados y puestos a disposición en el Cuartel de San José.

40. En este punto, es preciso destacar que si bien al momento de ser intervenido por los policías adscritos a la SSP, V4 no se identificó con su nombre real, existen elementos de convicción que permiten determinar razonablemente que se trata de él.

¹⁷ Entrevista realizada a V5 por parte de la Policía Ministerial, agregada a la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...] a través del oficio FGE/PM/DG/931/2017 de fecha 23 de agosto del 2017.

¹⁸ Testimonio recabado por la Policía Ministerial y agregado a la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...] mediante el oficio 218/2017 de fecha 23 de febrero del 2017

¹⁹ Oficio FEADPD/ZCX/265/2019 de fecha 06 de marzo del 2019, que corre agregado a la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...]

41. En primer lugar, se toma en consideración la declaración de V5 quien afirmó que el día de la desaparición V11 fue a recoger a V4 a su domicilio. Esta declaración guarda concordancia con la información proporcionada por T4, quien señaló que en una llamada telefónica V11 reconoció estar acompañado de “[...]” al momento de su detención.

42. En segundo término, es dable hacer notar que, al identificarse con sus elementos aprehensores, V4 utilizó los apellidos de su madre: [...]. Finalmente, V4 proporcionó su edad real al momento de su detención.

43. Así, la información proporcionada por el C4 sirve como elemento de corroboración externa de las declaraciones realizadas por los denunciantes y el testimonio rendido por T4, de cuyo análisis concatenado se desprende que el 26 de noviembre del 2013, a las 9:28 horas, V11 y V4 fueron intervenidos por elementos de la SSP en el Módulo Preventivo instalado en la congregación de “El Castillo”, en donde se les informó que serían trasladados al Cuartel de San José.

La SSP no aporta información sobre el paradero de V16, V11 y V4

44. La DFP es de naturaleza clandestina²⁰; por tanto, no es lógico ni razonable subordinar su esclarecimiento a la aceptación o confesión de los posibles responsables o autoridades involucradas²¹, más aún, tomando en consideración que el poder del Estado puede usarse para generar impunidad.

45. En el presente caso, pese a que se tiene por acreditado que las 3 víctimas fueron intervenidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, dicha corporación ha negado de manera sistemática su detención e información sobre su paradero.

46. En efecto, como parte de la integración del expediente CEDHV/3VG/DAV/0711/2019 y su acumulado CEDHV/3VG/DAV/0723/2019, esta CEDHV solicitó a la SSP que informara si había llevado a cabo la detención de V16²² así como el nombre de las personas detenidas y el Informe Policial Homologado generado con motivo del operativo llevado a cabo para la localización y recuperación de la camioneta marca Ford, color rojo, pick up, de batea con placas de circulación [...] ²³.

47. En respuesta, la SSP negó haber intervenido a V16²⁴ así como haber llevado a cabo un operativo relacionado con la localización y recuperación de la camioneta marca Ford, color rojo, pick up, de batea

²⁰ Corte IDH Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 106.

²¹ Corte IDH Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012, párr. 161.

²² Oficio DAV/2631/2019 de fecha 26 de junio del 2019

²³ Oficio CEDH/DAV/2242/2020 de fecha 20 de agosto del 2020 y oficio CEDHV/DAV/01947/2021 de fecha 08 de julio del 2021

²⁴ Oficio SSO/DJ/DH/758/2020 de fecha 14 de agosto del 2020

con placas de circulación [...] ²⁵. Lo anterior, en completa contradicción a lo informado mediante el similar SSP/DGJ/DH/1776/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, en el que se reportó a esta CEDHV: *“A las 09:07 horas, de esa misma fecha, mediante radiofrecuencia de la Policía Estatal Conurbación Xalapa en el módulo Castillo, informan que detienen a la camioneta Ford, color roja, modelo 2010, placas [...], en la cual iban dos ocupantes [...] de [...] años y V11 de [...] años de edad, por lo que se realiza llamada de seguimiento al solicitante el cual refiere que no conoce a los conductores de la camioneta [...]” (sic).*

48. De otra parte, se tiene documentado que dentro de la Carpeta de Investigación [...] y su acumulada [...], el fiscal a cargo solicitó informes a la SSP respecto a la detención de las víctimas directas ²⁶; sin embargo, la corporación volvió a negar su participación en los hechos ²⁷.

49. Al respecto, la FGE también se allegó de elementos de convicción que pusieron en evidencia la intención de la SSP de ocultar la detención de las víctimas directas. En efecto, como parte de los actos de investigación llevados a cabo dentro de la indagatoria, el 05 de septiembre del 2017, la PM informó a FP1 que habían llevado a cabo una entrevista con el padre de PI1 quien confirmó que elementos de la SSP le habían devuelto la camioneta Ford F150 con placas de circulación [...], en la que su hijo había sido sustraído ²⁸.

50. Así, los elementos de convicción con los que cuenta esta Comisión permiten establecer que el 26 de noviembre del 2013, elementos de la SSP privaron de la libertad a V16, V11 y V4 y posteriormente se negaron sistemáticamente a reconocer la detención e informar su paradero. Esto, actualiza los elementos que constituyen la DFP.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

51. Tratándose de desaparición forzada, el Tribunal Interamericano distingue la afectación a la integridad personal de los familiares de las víctimas como consecuencia directa del severo sufrimiento que causa la desaparición y la incertidumbre del paradero de su familiar ²⁹.

²⁵ Oficio SSP/REG.XX/EJ/1096/2024 de fecha 16 de julio del 2021 y oficio SO/PM-IPH/2645/2020 de fecha 25 de agosto del 2020

²⁶ Oficio UIP-1/XAL-10°/145/2013 de fecha 09 de diciembre del 2013,

²⁷ Oficios SSP/DJ/AFP/1684/14 de fecha 27 de febrero del 2014, SSP/DIRJUR/AFP/212/2014 de fecha 15 de enero del 2014 y SSP/REGIÓNXX/J.O./3650/2015 de fecha 09 de octubre del 2015

²⁸ Oficio FGE/PM/DG/998/2017 de fecha 05 de septiembre del 2017

²⁹ Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018, párr. 165; Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018; Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 262

52. El artículo 24.1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que: “se entenderá por víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”.

53. Esto es así, en virtud de que todo acto de DFP sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. En este entendido, se considera violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades frente a ello.

54. Esto significa que, en un primer momento, los familiares sufren con la noticia sobre la desaparición de su familiar y por el paso del tiempo sin conocer su paradero. Luego, su resistencia emocional padece aún más cuando se prueba que la misma autoridad encargada de brindar seguridad es la directamente responsable de la transgresión a sus derechos humanos.

55. La Corte IDH ha considerado que, en casos de graves violaciones de derechos humanos, tales como desapariciones forzadas³⁰, ejecuciones extrajudiciales³¹, violencia sexual y tortura³², no es necesario probar la vulneración a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas, ya que opera una presunción *iuris tantum*³³. De esta forma, correspondería a la autoridad responsable de la violación a derechos humanos desvirtuar dicha presunción si ésta considera que el citado agravio no ha ocurrido³⁴.

56. En concordancia con lo anterior, la SCJN reconoce que el daño en los sentimientos es un detrimento sumamente complicado de probar³⁵. Por lo anterior, la SCJN ha dispuesto que, aunque por regla general dicha afectación podrá acreditarse directamente a través de periciales en psicología u otros, existen casos de excepción en los que el daño puede presumirse o acreditarse indirectamente³⁶. Esto es porque resulta

³⁰ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 119, y Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otras Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355, párr. 114.

³¹ Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 218, y Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019, párr. 191.

³² Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párrs. 137 a 139, y Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 321.

³³ Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 177.

³⁴ Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018, párr. 351.

³⁵ SCJN, Primera Sala. Amparo Directo 30/2013

³⁶ SCJN, Primera Sala. Amparo Directo 30/2013

evidente o indiscutible que ciertos actos ilícitos menoscaban esos valores, como consecuencia natural u ordinaria, según lo enseñan las máximas de la experiencia y la aplicación de las reglas de la lógica³⁷.

57. En esta inteligencia, es una presunción razonable que la desaparición de un ser querido produce una alteración y sufrimiento en las madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeras y compañeros permanentes, hermanas y hermanos de la víctima.

58. Si bien existe una presunción *juris tantum* respecto del daño a la integridad psíquica y moral de madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes, hermanos y hermanas; este Organismo Autónomo practicó entrevistas personales con cada uno de los núcleos familiares de las víctimas indirectas, a fin de detectar los impactos psicosociales que las violaciones a derechos humanos aquí acreditadas, han generado.

Afectaciones documentadas en el núcleo familiar V11

59. De la entrevista de impactos psicosociales practicada a los familiares de V11, se documentó que el núcleo familiar de la víctima directa se conforma por V12 y V13; V14; V15 y V1, V2 y V3.

60. De acuerdo con lo relatado por los familiares de V11, el núcleo familiar previo a los hechos se caracterizaba por vínculos afectivos muy estrechos entre sus miembros. Al momento de los hechos, V11 había iniciado un nuevo empleo y vivían con los padres de V15, debido a que ella estaba embarazada de su tercer hijo y requería cuidados, por ello su mamá estaba viviendo con ellos. V11 era el principal proveedor económico para su familia.

61. En relación a los hechos, V15 refirió que el día 26 de noviembre de 2013, V11 salió a trabajar al fraccionamiento Nuevo Veracruz y que más tarde recibió una llamada de él en la que le informó que estaba en “El Tronconal” y que lo habían detenido junto con su amigo [...], que si podía avisar a su madre y a sus tíos. Antes de cortar la llamada él alcanzó a decir que los llevaban a San José: *“estaba con mi hijo el mayor en el baño y yo le estaba buscando ropa, yo estaba llorando, salí y le dije, “mamá”, le digo “me habló V11”, y me dijo esto y esto y esto, “hay que avisarle a V12, porque yo te dije que había que avisarle a su mamá, a sus tíos”, y pues eso íbamos a hacer cuando la señora pues ya iba entrando a la casa, vivíamos en una planta alta, y ya iba subiendo ella cuando nosotros íbamos saliendo” (sic).*

62. Por su parte, V12 refirió: *“yo me volví [...] yo me sentí [...], yo quería verlo a V11 cuando menos, dije yo si está en una cárcel, cuando menos voy, le llevo cosas, lo veo, pero ahorita que no sé ni si está*

³⁷ Tesis: I.4o.C.300 C. TEORÍA DE LA PRUEBA OBJETIVA DEL DAÑO MORAL. SÓLO ES APLICABLE CUANDO EL DAÑO SE PRESUME.

vivo o está muerto, o qué hicieron con él, eso es lo que yo quisiera, y yo le he dicho mil veces, no quiero morirme sin verlo” (sic).

63. Debido al fuerte estrés que implicó la no localización de V11, V15 presentó [...] en el embarazo lo que puso en riesgo su integridad, no tenía apetito lo que le generó [...] y frecuencia cardíaca baja de su bebé: “cuando a mí me llevan al hospital, me dijeron, “es que tu bebé tiene [...], si tú sigues así, él se va [...],” y fue como que “no, ponte las pilas, échale ganas, este niño no tiene la culpa de nada”, pues gracias a Dios, me pude recuperar, mi hijo se recuperó, nació perfectamente bien y sano, de ahí me puse a trabajar en Veracruz, y pues mantener la mente ocupada fue lo que me ayudó bastante” (sic).

64. En cuanto a su salud mental, fue diagnosticada con [...], [...] y “[...]” que tiene hasta el día de hoy: “Fue un golpe muy, muy fuerte, como pareja siempre tuvimos una buena relación [...] Hasta el momento mis [...] que no me dejan en paz [...] yo no podía hablarlo sin derramar una lágrima, y entraba en [...] igual, porque me daba [...]”. Aunque los [...] son menos frecuentes porque “ya tengo mi mente más ocupada, yo no trabajaba, estoy trabajando, entonces como que eso me distrae un poco, o me mueve un poco hacia otro lado, pero sí, emocionalmente mal, porque cuando recuerdo me pega mucho” (sic). Comentó que no ha cambiado su número de celular por si V11 se vuelve a comunicar con ella.

65. Por su parte, V13 narró experimentar malestar emocional y preocupación: “ahí estoy pensando que, pensar en estos dos muchachos. No se me quitan de la cabeza. Día y noche, no hay momento que no se me vengan a la mente. Nunca, [...] Porque esto es lo más grande, es el dolor más grande que puede sentir una persona, este dolor, que yo siento, al peor enemigo mío. Uno está [...] Pues la verdad que se hace uno fuerte o duro, para no sentir tanto [...]. Este dolor es la madre de los dolores. No te duelen los huesos, no te duele nada, lo que duele es el corazón” (sic).

66. La desaparición de V11 ha sido vivida por su familia como un evento inesperado, impactante, difícil de creer y doloroso, mismo que al ser una violación a derechos humanos continuada, sigue afectando hasta que no se conozca el paradero de V11. Ante ello, la principal afectación en los integrantes de la familia en este dominio es la vulneración de su sentido de seguridad y confianza en las instituciones. V12 y V14 refirieron no tener confianza en la policía.

67. V12 ha presentado los siguientes impactos en su integridad psicofísica: agravamiento de los síntomas relacionados con la [...] e [...] y la detección de [...] que le genera dolor. Además, refirió vivir un dolor emocional que la hace sentirse “[...]”. Como parte de la entrevista, se aplicaron a V12 instrumentos de evaluación psicológica en los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Ansiedad grave. Los síntomas que indicó como relevantes al momento de la valoración fueron: [...].

b. Insomnio clínico grave. Indicó como síntomas relevantes los siguientes: [...].

c. Depresión grave. Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

d. Trastorno de Estrés Postraumático: Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

68. Por su parte, V14 narró que le diagnosticaron [...] y está en tratamiento médico. Indicó que le han prescrito pastillas para poder conciliar el sueño, no se encuentra en atención psicológica. Los instrumentos de evaluación psicológica aplicados a V14 arrojaron los siguientes resultados:

a. Ansiedad grave. Los síntomas que indicó como relevantes al momento de la valoración fueron: [...].

b. Insomnio clínico moderado. Indicó como síntomas relevantes los siguientes: [...].

c. Depresión moderada. Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

d. Trastorno de Estrés Postraumático: Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...]

69. En relación a V11, se documentó que éste ha presentado afectaciones a su salud, indicó que presenta [...] que ha requerido intervención quirúrgica. Presenta constantemente [...]. Ha presentado caídas constantes que le han generado [...]; sin embargo, se niega a acudir al médico para tener una valoración adecuada y le prescriban medicamento, toma sólo pastillas para el dolor que él mismo se automedica. Además, se aplicaron instrumentos de evaluación psicológica en los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Ansiedad moderada. Los síntomas que indicó como relevantes al momento de la valoración fueron: [...].

b. Insomnio clínico grave. Indicó como síntomas relevantes los siguientes: [...].

c. Depresión severa. Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

d. Trastorno de Estrés Postraumático: Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

70. Posterior a los hechos V15 fue diagnosticada con [...] e indicó que ha presentado [...]. Además, se aplicaron instrumentos de evaluación psicológica en los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Ansiedad grave. Los síntomas que indicó como relevantes al momento de la valoración fueron: [...].

b. Insomnio clínico moderado. Indicó como síntomas relevantes los siguientes: [...].

c. Depresión moderada. Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

d. Trastorno de Estrés Postraumático: Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

Trauma transgeneracional en el caso V1, V2 y V3

71. La desaparición forzada y otras violaciones graves a los derechos humanos, como la ejecución extrajudicial, son experiencias que, por su carácter traumático, modifican la percepción del mundo y del ser humano en cada una de las personas expuestas a estos eventos. Este efecto y la permanencia del daño a lo largo del tiempo, modifica el estilo de relacionarse entre las personas y esto, a su vez, afecta la dinámica familiar.

72. En diversos estudios (Faúndez & Cornejo, 2010; Deutsch, 2007) se ha señalado que en situaciones traumáticas extremas las consecuencias pueden verse reflejadas incluso en miembros de generaciones de descendientes de las víctimas directas, estableciéndose lo que se ha llamado “*transmisión transgeneracional del trauma*”, “*aspectos intergeneracionales del trauma*” y “*legado multigeneracional del trauma*”.

73. Esta “*transmisión del trauma*” se daría de dos formas: directa, mediante el aprendizaje de conductas y pensamientos en el contacto diario con las víctimas; e indirecta: mediante las dificultades en el proceso de crianza y de relación filial que puede conllevar una afectación en el estilo de apego en los descendientes.

74. En el presente caso se documentó que V1 tenía [...] años al momento de la desaparición de V11. En los primeros años después de la desaparición, V1 expresó [...]; posteriormente comenzó a presentar problemas de aprovechamiento escolar y conducta. Al respecto, V15 comentó que parte de las afectaciones están relacionadas con las burlas que recibía en la escuela por no [...]. V1 comenzó a consumir [...] a los [...] años, por lo que fue ingresado a un centro de rehabilitación, y debido a ello, fue excluido de la escuela. Posteriormente, V1 ya no quiso regresar a la escuela y abandonó los estudios.

75. De acuerdo con la entrevista, V2 tenía [...] años cuando V11 desapareció y toda vez que aún no podía hablar, no podía expresar cómo se sentía. Posteriormente expresó [...] ante la falta de [...]. También manifestó haber sufrido acoso escolar por la falta de [...] y lo observaban [...] en la escuela por las burlas de sus compañeros. V2 ha presentado problemas en la escuela por mal aprovechamiento escolar y conductual lo que le ha generado suspensiones y reportes. Cuando ingresó a la secundaria, V2 comenzó a experimentar [...], lo que implicó que le realizaron estudios y atención médica en una clínica de salud mental en donde diagnosticaron [...].

76. En torno a V3, se documentó que V15 estaba embarazada [...] cuando V11 desapareció, por lo que no tiene recuerdos de V11: *“Esa [...] que él tiene al hablar de [...], a pesar de que no lo conoció, es por cosas que su abuelita le ha contado. O sea, y todo lo lleva a [...] Yo le digo, “[...] te abrazaba en la panza y te besaba, y solamente con él te movías”, y a [...] se le llena la mirada de luz, o sea, de brillo” (sic).* De acuerdo con lo narrado por V15, V3 refiere que a veces se siente [...] por las noches porque no conoció a [...], que le hubiera gustado ir a pescar con él.

Afectaciones documentadas en el núcleo familiar V4

77. Según el informe de impactos, el núcleo familiar de V4 se conforma por V5, V6; V7, V8, V9, V10, todos de apellidos [...]; y su pareja [...].

78. Al momento de la desaparición de V4, en la casa vivían [...], V6 y V5; [...]: V10, V9, V8 y V7; V4 y su pareja, [...], quien se había mudado unos cinco meses antes de su desaparición y con quien habitaba dos cuartos que había construido en la parte superior de la casa. Toda la familia vivía en la misma casa, cada uno teniendo sus habitaciones y compartiendo la cocina, el baño, y las áreas comunes.

79. El [...] de V4, V6, era el sostén económico principal del hogar, trabajaba como [...] y ganaba en ese momento entre [...] pesos diarios como [...]. V4 trabajaba en [...]. Con el dinero que ganaba apoyaba económicamente a su familia, dándole [...] pesos semanales a su madre.

80. V5 y V7 refieren que el día 26 de noviembre de 2013, entre las 10 y las 11 de la mañana llamaron por teléfono a su casa para avisar que a V4 se lo había llevado la policía; la llamada la contestó su pareja,

[...]: *“Le dijeron que habían agarrado a V4l junto con V11,, que los agarraron juntos, que iban a Xalapa. Nosotros nada más sabíamos que habían ido a trabajar no sabíamos a dónde iban [...] a [...] le dijeron que lo habían detenido policías, pero no sabemos por qué [...] Primero decían que un lugar, después decían que en la gasolinera los habían agarrado, quién sabe. Decían muchas cosas, una y otra versión. La verdad no sabemos bien cómo pasó todo, ella V12 [...], que iba con V4 cuando los detuvieron] dice que el que iba manejando era mi V4 y otros dicen que el que iba manejando era V11, quien sabe cómo fue” (sic).*

81. Ese día, V5 estaba enferma y tenía que ir a una consulta médica, V4 se fue en la mañana a trabajar, prometiendo volver temprano para llevar a V5 al doctor. Como ella estaba mal de salud su familia no le quería dar la noticia, pero ella se dio cuenta que algo estaba pasando. A V5 le [...].

82. V7 señaló que la desaparición de V4 afectó fuertemente a su familia, destacó los impactos emocionales en V5: *“ella era la que se ponía más mal, porque es [...]. Yo también a veces me acordaba me ponía a [...], pero decía “yo tengo que ser fuerte por ella”, no le decía yo nada. Para ella si fue muy duro. V9 también lo quería mucho, también ella trabajaba y se iba no convivió al cien con él. Pero sí lo sintieron feo, pero la que más sintió pues fue ella [...] Fue muy duro, nos sentimos mal. Porque como estábamos muy apegados con él, al pasar del tiempo yo que era muy pegada a él, yo me tenía que hacer la fuerte porque si platicaba o le decía yo algo a ella (V5), rápido se ponía a [...], o se pone mal, ya mejor el tema ya no se lo comento porque es muy duro para ella. A veces la gente le pregunta ¿qué has sabido de [...]? Y yo digo para qué le preguntan, nada más le dicen algo y se pone bien mal, se pone [...] pues por las esperanzas de que lo vamos a encontrar o va a regresar o algo así. Pero pues hasta ahorita ya pasaron varios años y no sabemos nada” (sic).*

83. V5 señaló que su esposo también se puso [...], le decía: *“ya te pusiste más mala de los nervios, ya no hagas tanto caso, pero yo decía ¿cómo no voy a hacer caso si es [...]? Todos también pensaron, V9 y V10, preocupados [...]” (sic).*

84. V5 ha presentado los siguientes impactos en su integridad psicofísica: agravamiento de los síntomas relacionados con [...], mismos que al momento de la entrevista no han podido ser controlados. Además, se aplicaron instrumentos de evaluación psicológica en los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Ansiedad grave. Los síntomas que indicó como relevantes al momento de la valoración fueron: [...].

b. Insomnio clínico moderado. Indicó como síntomas relevantes los siguientes: [...].

c. Depresión grave. Los síntomas que señaló como relevantes en la última semana previa a la aplicación del Inventario fueron: [...].

85. Si bien no fue posible realizar entrevista con las otras personas que conforman el núcleo familiar de V4, a partir del testimonio de V5 y V7, se pudo identificar que todas las personas que lo integran presentan impactos en distintos ámbitos.

Afectaciones documentadas en el núcleo familiar V16

86. De conformidad con la entrevista de detección de impactos practicada, se documentó que el núcleo familiar de V16 se compone por V17; V18, V19 y V20, todos de apellidos [...]; su pareja [...] y V21.

87. Antes de su desaparición, V16 mantuvo una relación afectiva con [...], mientras residía en los Estados Unidos. De dicha relación nació V21. De acuerdo con los testimonios recabados, la relación entre V16 y [...] concluyó tiempo antes de que él regresara a México; no obstante, se mantuvo presente en la vida de su hijo, procurando mantenerse informado sobre su bienestar y apoyando económicamente.

88. V17 refirió que, V16 volvió a vivir con ella, su retorno representó una etapa de reencuentro y de reorganización en las dinámicas familiares, retomando vínculos previos y reconstruyendo espacios compartidos. Al momento de su desaparición, V16 conservaba comunicación con V21, vínculo que, aunque mediado por la distancia, representaba para él una conexión significativa con su historia familiar y afectiva.

89. Actualmente, V21 reside en los Estados Unidos. V17 mencionó que su contacto con él no es constante, aunque los hermanos de V16 —en su calidad de tíos— mantienen una relación más cercana y frecuente, lo que ha permitido sostener ciertos lazos familiares a pesar de la dispersión geográfica.

90. V17 refirió que, una vez que V16 retornó al hogar materno, asumió de manera central la responsabilidad económica del mismo, incluyendo la manutención de ella como su madre. Asimismo, señaló que, aunque V21—hijo de V16— no residía en el mismo espacio, su padre mantenía comunicación constante con él y le brindaba apoyo: *“Bueno, cuando a él le pasó esto, porque pues él de hecho, nomás salió de la escuela y se fue a trabajar, entonces cuando le pasó esto, estaba trabajando en [...]. [...] Pues como que todos, sí. Pero como él ya estaba aquí ya conmigo, ya había regresado de andar, pues ya ahora sí que tenía el cargo él de mí, de mí y de él [...]”* *“Pues una vez sí le mandó, porque sí, él me dijo. Me dijo, porque hasta eso pues tenía, a mí sí, o sea, teníamos buena comunicación. Me dijo: -Mamá vente, voy a pedir un préstamo al Banco Azteca. Yo lo voy a ir pagando para que tú no te preocupes- porque creo que el chamaco se cayó, no sé, algo así”* (sic).

91. V17 relató que el 26 de noviembre de 2013, durante la mañana, desarrolló sus actividades cotidianas con normalidad, e incluso realizó una llamada telefónica a V16 para solicitarle algunos mandados, como era habitual en la dinámica familiar. Posteriormente, al requerir otros insumos, intentó nuevamente comunicarse con su hijo sin lograr localizarlo: *“Sí. Esa vez, pues no sé, era como entre doce, una de la tarde más o menos, y yo quería algo de Actopan, mandado, no recuerdo si era pan o carne, porque aquí a veces no hay las cosas. Entonces yo le marqué para que me lo trajera y me dijo: -Sí mamá, voy llegando a la base, que llevé un viaje. Pero no te apures que yo sí te lo llevo-. Bueno, después pasadito, ya no recuerdo que se me volvió a antojar y digo, le voy a marcar para que me lo vuelva a traer, porque sí, de hecho, pues yo así acostumbraba que cosas que a mí me hacían faltas aquí, le echaba un grito y pues sí, sí me llegaban las cosas, pero ya no me contestó. Me mandaba a buzón, cosas que eso no, pero igual yo no me hice nada malas ideas. Dije, ha de venir por una parte que no le da señal, así yo pensaba” (sic).*

92. De acuerdo con lo señalado, tiempo después recibió comentarios en el sentido de que el [...] que V16 utilizaba como [...] había sido encontrado abandonado y con las puertas abiertas, por lo que le recomendaron acudir a recogerlo. No obstante, en ese momento V17 no identificó señales de riesgo ni motivos para suponer que V16 no regresaría al hogar: *“Bueno, pues lo raro fue que no me entró la llamada y ni siquiera llegaba. Sino que como a las cinco, cinco y media, que llegan unos taxistas bien asoleados y me dicen: -Oye el [...] de V16 está abandonado en una rayita-, le digo: - ¿Y ahora qué?, se bajaría - no cosas malas, nada. Yo pensando, digo se ha de haber ido al ranchito ese. Y ya le digo, bueno pues a lo mejor entró a la calle, pero ellos se vieron como que muy asustados, sí, porque al chavo que lo amenazó la policía, ese no me quiso venir a decir, le dijo a su mamá, su mamá me vino a decir hasta el otro día, que cuando se encontraron a unas camionetas, pero que venía la policía y preguntaban por V16 [...] ya más tarde llegó mi hermano, que, en esa época, trabajaba en Actopan, en la basura. Llega y me dice: -Oye, allá está el coche de V16, ¿qué le pasaría?, tiene las puertas abiertas-, le digo: -Pues no sé, hermano, pues lo voy a esperar a que llegue-, [...] pues no creo que le haya pasado nada malo, yo nunca me imaginé nada malo, [...]” (sic).*

93. Fue hasta transcurridos un par de días cuando dimensionó la gravedad de la situación, a partir de que la madre de un joven le refirió que había ocurrido un altercado con elementos policiales, reiterándole la recomendación de recoger el [...]. A partir de esa información, V17 inició el proceso de búsqueda de V16.

94. En relación con la manera en que los hermanos V18, V19 y V20 se enteraron de la desaparición de V16, todos señalaron que fue a través de una llamada telefónica, ya que en ese momento se encontraban trabajando fuera del hogar materno. Cada uno de ellos comentó que, en los primeros días, mantenían la

expectativa de recibir noticias de su hermano, pues no comprendían del todo la situación que estaban enfrentando. Para V18 y V19, quienes residían en otro país, el traslado resultaba particularmente complicado; en cambio, V20, con el paso de los días, decidió desplazarse hasta la casa de su madre para brindarle acompañamiento.

95. Al respecto, V18 señaló: *“Por mi mamá. Ella nos hizo la llamada de lo que estaba ocurriendo [...] Pues... prácticamente queda uno en shock. Quedas prácticamente... no sabes cómo reaccionar ni qué decir en ese momento. Por cosas que no crees, no crees a lo que le puede estar pasando a un familiar tuyo. Entonces la reacción fue muy... no fue muy digerible [...] Cuando ella me hizo la llamada por lo que estaba haciendo, por lo que estaba pasando... prácticamente en ese momento no tuve una reacción, estaba completamente bloqueado. Para mí, yo no lo creía, yo no creía totalmente eso. Entonces pues ya... prácticamente yo pensaba que solamente era como algún malentendido, o que... o sea que algo estaba... que no, no, no, no creía lo que según habían hecho” (sic).*

96. Por su parte, V19 indicó: *“Pues me llamaron mi mamá, ella me marcó. Eso fue a las cuatro de la tarde. Yo recibí esa llamada que se habían llevado a mi hermano, pero pues no... No sabíamos, ni cómo y por qué y todo eso. Muchas, muchas dudas en la cabeza. Estábamos como desorientados en lo que había pasado [...] Vamos a ver qué pasa con mi hermano, quién se lo llevó, por qué se lo llevaron, quiénes se lo llevaron, motivos así, cosas así. Entonces decidimos esperar y esperar y esperar a obtener la noticia” (sic).*

97. En esta misma lógica, V20 externó: *“Yo estaba trabajando, de repente me hablaron de que había pasado una tragedia en mi casa, pero no me decían que. La persona que me habló era una persona que tenía contacto conmigo, una prima, fue la que me pudo localizar y comunicarse con mi mamá. Yo en mi trabajo, trabajaba 12 horas consecutivas, pues no teníamos acceso a los celulares. Ella fue la que me dijo que paso una tragedia, pero no me dijo que. Obviamente uno se preocupa, ya fue cuando le hablé a mi mamá y nada más dijo que no encontraban a mi hermano, yo la vi muy mal. Tuve que dejar todo para estar allá con ella y apoyarla, porque decía que no lo encontraba, andaba vuelta y vuelta en lo de... no recuerdo como se llama, pero ella acudía a ese lugar, pero nunca la atendieron y el caso es que yo me tuve que ir por lo mismo que mi mamá se puso muy mal, obviamente también me afectó mucho. Yo radicaba anteriormente en Tijuana cuando eso pasó” (sic).*

98. El cambio de domicilio de V20 trajo consigo diversos impactos. El primero de ellos fue la pérdida de su empleo, un trabajo que, según relató, era difícil de conseguir y en el cual había proyectado permanecer hasta su jubilación, constituyéndose como parte central de su proyecto de vida. Esta ruptura no solo implicó un golpe económico, sino también la reconfiguración forzada de sus expectativas vitales y planes personales, al tener que priorizar las demandas derivadas de la desaparición de su hermano y

el cuidado de su madre: *“Pues mire yo vivía en Tijuana 13 años, casi 14, yo ya me había hecho la idea de que allá me iba a quedar. Entonces ahí donde yo entré a trabajar sí me costó mucho porque no es un trabajo que nada más vayas metas papeles y entras, porque tienes que tener muchos requisitos. En cuestión de pensar, tener que irme, dejar mi trabajo, yo estaba en trámite de un departamento que yo ya lo estaba empezando a pagar se podría decir. [...] Lo perdí de hecho porque... ya ni quise saber más, si algo empiezo me gusta terminarlo, no dejarlo a medias. Cuando uno queda mal, creo queda mal récord, algo así y eso me pasó [...] “Yo solamente pensaba porque mi mamá no la pasó nada bien, yo solo pensé en eso, el trabajo si me costó porque, yo dije ya aquí me jubilo, no tenía mucho, apenas 4 años” (sic).*

99. En relación a V21, el hijo de V16, V18 refirió que es quien mantiene mayor contacto con él, dado que, como se mencionó anteriormente, este último reside en otro país y presenta ciertas dificultades para comunicarse en español. V18 explicó que la manera en que V21 se enteró de la desaparición de V16 fue paulatina, en un inicio, le informaron que la falta de comunicación se debía a las actividades laborales de V16; sin embargo, con el tiempo fue necesario explicarle que la ausencia se debía a que V16 había sido reportado como desaparecido, lo cual justificaba la interrupción de la comunicación frecuente a la que estaba acostumbrado V21: *“Pues mire, yo prácticamente soy el que tuve más contactos con el hijo de él. Entonces pues yo a él solamente... o sea, yo siempre hablo con él, hablo más seguido con él, hablo bastante con él. De principio pues fue este... él me preguntaba qué pasaba con su papá. Entonces le dije, es que anda fuera trabajando, salió fuera del pueblo a trabajar. Él trabaja mucho, llega tarde a la casa, y es difícil hacerle contestar una llamada. Entonces pues así se le fue engañando de esa manera. Pero pues era una cosa constante él lo llamaba bastante seguido. Él me preguntaba qué ¿Por qué no le contestaba su papá?, y yo le comentaba que él trabaja hasta tarde, trabaja todo el día, -Yo le voy a decir que te conteste una llamada para que puedas hablar bien con él-. Me decía: -Dile tío por favor, que quiero hablar con él-. Pero así se fueron al tiempo, ya de los años y los años, pues ya era difícil ocultarle algo así [...] Entonces pues él fue creciendo, en ese entonces él estaba pequeño. Y ahorita pues ya es un adolescente, ya [...] años casi. Y pues ya se le tuvo que decir la verdad [...] Al momento su reacción se quedó, ¿Por qué?, ¿Por qué a él?, ¿Qué hizo?, ¿Qué pasó? Y hasta el día de hoy, pregunta, ¿Qué pasó?, por qué él quiere una respuesta ¿Por qué él?, para el principio él pensó que lo había abandonado y yo le decía que no. Le digo: -No, es que él trabaja mucho-. Y dice: -Pero, pues, ¿Por qué no me habla? sí antes me hablaba más seguido, hablaba con él-. Pero pues así lo he llevado, pues ahorita pues ya es difícil ocultarle algo así a una persona, ya que ya está más consciente de lo que es la vida” (sic).*

100. V18 mencionó que absorbió parte de los gastos de V21, ya que, tras la desaparición de su hermano, éste quedó sin apoyo económico. Además, comentó que, derivado de la situación, tuvo que asumir turnos dobles de trabajo para cubrir los gastos que su madre generaba como consecuencia de las afecciones relacionadas con la desaparición de V16. Incluso, en algunos momentos, estos turnos adicionales fueron necesarios para pagar los intereses de los préstamos que su madre solicitaba en el marco de dicha situación: *“Y luego también tenía que ir a darle al hijo, mi sobrino. Entonces era algo bastante [...] Porque decía yo... había veces que estuve a punto mejor de decir, ya, ya, aquí llego, ya no me daba para más. Pues mire, en esos años aquí la economía estuvo malísima, muy muy muy mal, muy pocos trabajos. Trabajando a veces día y noche para yo poderle mandar, porque en ese entonces no, no podía uno [...] Yo decía, sí aquí está difícil que será allá en México con esta situación, entonces yo lo único que le decía a mi mamá: -Usted muévase, que yo veo cómo le hago-. Yo trabajaba veces hasta catorce, dieciséis horas, por yo poderle mandar algo, porque hasta en ese entonces no se ganaba lo suficiente. Aun así, hubo momentos entre mi hermano y yo. Yo me veía cómo me estiraba, yo no medía en quedarme sin comer, porque eso me pasaba, porque mi mamá necesitaba una cosa, yo pedía prestado. Pedía prestado y yo veía cómo se los iba pagando, por yo mandarle para ella, para poder ayudarle en sus vueltas que ella necesitaba. Fue muy difícil, esa época o ese tiempo de cuando fue esto, fue muy difícil para nosotros” (sic).*

101. Para documentar los impactos en la integridad psicofísica de V17, resulta fundamental considerar que su identidad se ha configurado a partir de una fuerte orientación [...]. Esto se observa tanto en su hogar —donde se encuentran diversos signos y símbolos como santos, rosarios y alusiones a la fe— como en su vida cotidiana. Ella misma refirió: *“yo mejor lo que hago es a veces mejor voy a la iglesia un rato y con la misma para mi casa. Y eso es lo que hago” (sic)*, aludiendo a que, ante situaciones de cansancio o malestar físico, la práctica religiosa constituye un recurso de afrontamiento³⁸.

102. Con el tiempo, esta vivencia espiritual ha podido funcionar como un proceso de reforzamiento de su estructura personal frente al impacto de la desaparición de su hijo, al ocupar la religión un lugar central como mecanismo de sublimación del dolor³⁹. De este modo, la religiosidad puede haber contribuido a disminuir la manifestación visible de posibles afectaciones emocionales y físicas, operando como una estrategia simbólica y cultural de afrontamiento⁴⁰.

103. Adicionalmente, V17 ya presentaba algunos padecimientos antes de la desaparición de su hijo, los cuales afectaban su salud. Ella relató que, posterior al hecho, comenzó a experimentar [...] y una

³⁸ (Pargament, 2001)

³⁹ (Marín-Baró, 1990)

⁴⁰ (Lira, 2010)

sensación constante de “[...]”. Al describir estos síntomas, se observa que son compatibles con manifestaciones de [...]. No obstante, la propia [...] atribuye estas reacciones a un cuadro de [...], lo que podría estar vinculado a alteraciones en los procesos de ingesta alimentaria asociadas a estados depresivos⁴¹.

104. Lo anterior se ve reforzado con la referencia al consumo de medicamentos hipnosedantes, específicamente de la familia de las benzodiacepinas, fármacos comúnmente recetados para la regulación de la ansiedad y la inducción del sueño en personas que atraviesan estados emocionales alterados. La [...] se autopercibe como una persona que se siente “[...]”, aunque refiere que debe “*sobrellevar*” y sostenerse en función hacia sus hijos y nietos.

105. Durante la valoración, se evaluó la presencia de [...] en V17. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

a. Inventario de Ansiedad de Beck (BAI). El inventario para Ansiedad de Beck (BAI) es un instrumento para medir el nivel de ansiedad, la aplicación del inventario resultó en un puntaje de [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

b. Índice de Gravedad del Insomnio (ISI). Instrumento que permite evaluar el grado de severidad del insomnio mediante una escala tipo Likert. Se obtuvo una calificación de [...] puntos, indicador de “[...]”.

c. Inventario de Depresión de Beck (BDI). El inventario para la Depresión de Beck (BDI) es un instrumento para medir el grado de depresión presente en la persona, la aplicación del inventario resultó en [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

d. Cuestionario para Trauma de Harvard – Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Escala que permite evaluar la frecuencia y gravedad de cada uno de los síntomas del Estrés Postraumático. Se obtuvo un puntaje de [...], indicador de [...] de un trastorno de Estrés Postraumático.

106. En el caso de V18, al momento de la entrevista comentó que, desde la desaparición de su hermano, ha experimentado pensamientos rumiantes en torno a lo sucedido. Expresó que mantiene la esperanza de que su hermano aparezca con vida, lo cual refleja un estado de espera prolongada característico en familiares de personas desaparecidas. La experiencia narrada por V18 puede comprenderse desde el concepto de pérdida ambigua, en el cual se sostiene que cuando no existe certeza sobre la vida o la muerte de un ser querido, los familiares quedan atrapados en un estado de espera indefinida que bloquea

⁴¹ (American Psychiatric Association, 2014).

los procesos de duelo⁴². En este caso, la imposibilidad de confirmar la situación de V16 mantiene a V18 en un ciclo de pensamientos rumiantes y en la esperanza permanente de reencuentro, lo que dificulta la reorganización de su proyecto de vida: *“Sí, la verdad sí, porque de hecho yo siempre me he preguntado, ¿por qué?, busco una respuesta. Busco una respuesta, porque como todo ser humano merece un juicio. Entonces pues ya yo eso, a base de eso, a que siempre es una emoción o es algo que usted trae, de que día con día usted piensa, yo pienso en verlo. Entonces pues es cada día que me pregunto: ¿Dónde está?, ¿Qué está haciendo?, ¿Si está aquí o no? es algo que no, es difícil la verdad eso, a pesar de los años. Entonces yo espero en verlo, yo lo busco vivo, yo lo busco de diferente manera” (sic).*

107. A la vez, este tipo de pérdidas generan tensiones interpersonales, ya que mientras algunos miembros de la red social o familiar buscan elaborar la pérdida desde la aceptación de un posible fallecimiento, otros —como— se resisten a incorporar esa representación de posible realidad, produciendo conflictos relacionales y profundizando el desgaste emocional⁴³: *“No, no, no, aún no puedo superar eso, o sea no, me dicen cosas así de, ya prepararme mentalmente por lo que pueda venir, pero hasta no verlo, pero pues no sé, no tengo algo que... no, no, no, prácticamente yo lo busco vivo, sinceramente.[...] Sí, prácticamente [...], por lo mismo de que yo como le decía yo, es algo que, todo el tiempo pensando, pensando, pensando, ¿Qué pasó? y siempre he preguntado a mi mamá, ¿Qué le dicen? por lo mismo de que está uno piense y piense, prácticamente eso sí se deteriora a uno, porque estás ahora sí pensando en ¿Cómo está?, ¿Estará bien o no? es algo que yo en mi mente me hago siempre la idea de que está vivo y que está en algún lugar” (sic).*

108. Las afectaciones físicas reportadas por V18 pueden entenderse como parte de un proceso de somatización del sufrimiento, en el que el cuerpo se convierte en un espacio donde se manifiestan los impactos de la desaparición y de las responsabilidades asumidas a partir de ella. Tal como señala la Organización Mundial de la Salud⁴⁴, la exposición a estrés crónico y la sobrecarga de tareas incrementan la presencia de dolores musculares, fatiga y malestares corporales. La violencia produce un impacto psicosocial que trasciende lo emocional, afectando la integridad física y el bienestar cotidiano. En contextos de violencia estructural, las familias suelen asumir cargas extraordinarias que desgastan sus recursos físicos y emocionales, lo que se refleja en la salud deteriorada⁴⁵: *“Sí, yo he tenido ahorita muchos... [...] también, por lo mismo de que mi trabajo era bastante, era caminar bastante. Cuando pues en caso, si no hubiera habido la necesidad, trabajaba lo normal, pudiera haber trabajado lo que*

⁴² (Boss, 2021)

⁴³ (Echeburúa, & Amor, 2019)

⁴⁴ (Organización Mundial de la Salud, 2004).

⁴⁵ (Marín-Baró, 1990)

era, lo que es normal, un trabajo de ocho, nueve horas. Imagino yo que no hubiera tenido estos impactos hasta ahorita” (sic).

109. Durante la valoración, se evaluó la presencia de [...] en V18. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

a. Inventario de Ansiedad de Beck (BAI). El inventario para Ansiedad de Beck (BAI) es un instrumento para medir el nivel de ansiedad, la aplicación del inventario resultó en un puntaje de [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

b. Índice de Gravedad del Insomnio (ISI). Instrumento que permite evaluar el grado de severidad del insomnio mediante una escala tipo Likert. Se obtuvo una calificación de [...] puntos, indicador de “[...]”.

c. Inventario de Depresión de Beck (BDI). El inventario para la Depresión de Beck (BDI) es un instrumento para medir el grado de depresión presente en la persona, la aplicación del inventario resultó en [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

d. Cuestionario para Trauma de Harvard – Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Escala que permite evaluar la frecuencia y gravedad de cada uno de los síntomas del Estrés Postraumático. Se obtuvo un puntaje de [...], indicador de [...] de un trastorno de Estrés Postraumático.

110. En el caso de V19, existe un proceso de duelo suspendido ante la falta de información sobre el paradero de V16⁴⁶. Él ha asumido el rol de mantener mayor contacto con V21 y de contener sus emociones, lo que ha incrementado su carga emocional. Durante la entrevista, V19 señaló que atraviesa periodos de [...] recurrente, asociados a pensamientos rumiantes vinculados con la incertidumbre y la imposibilidad de conocer el destino de su hermano. Estas dinámicas de [...] persistente se inscriben dentro de los efectos psicosociales característicos de los familiares de personas desaparecidas, en los que la ausencia de certezas impide la elaboración de un duelo y genera un sufrimiento crónico⁴⁷: *“Hasta la fecha no lo supero. Hasta la fecha simplemente no encontramos tranquilidad, hasta ver ¿qué pasó con él?, más que nada porque también dejó aquí a su hijo, más que nada. Su hijo dependía mucho de él. Ahora está como responsabilidad de nosotros, él acude a nosotros. Y pues así entonces, bueno, esas son las cosas que no sé cómo explicarles, pero es doloroso. Justamente doloroso. No sabemos de verdad qué pasó con mi hermano [...] Todos los días, todos los días. No hay día que no te preguntes ¿Qué pasó con tu hermano? ¿Dónde está tu hermano? ¿Estará bien? Todo eso, todo lo que pasaba por mi cabeza,*

⁴⁶ (Boss, 2021)

⁴⁷ (Gampe, 2006)

[...], absoluta [...] Los primeros meses del año, dos, tres años, no rendía mi trabajo. No me enteraba de qué pasó con mi hermano, y por [...] que había” (sic).

111. Durante la valoración, se evaluó la presencia de [...] en V19. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

a. Inventario de Ansiedad de Beck (BAI). El inventario para Ansiedad de Beck (BAI) es un instrumento para medir el nivel de ansiedad, la aplicación del inventario resultó en un puntaje de [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

b. Índice de Gravedad del Insomnio (ISI). Instrumento que permite evaluar el grado de severidad del insomnio mediante una escala tipo Likert. Se obtuvo una calificación de [...] puntos, indicador de “[...]”.

c. Inventario de Depresión de Beck (BDI). El inventario para la Depresión de Beck (BDI) es un instrumento para medir el grado de depresión presente en la persona, la aplicación del inventario resultó en [...] puntos, mismo que se interpreta como “[...]”.

d. Cuestionario para Trauma de Harvard – Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Escala que permite evaluar la frecuencia y gravedad de cada uno de los síntomas del Estrés Postraumático. Se obtuvo un puntaje de [...], indicador de [...] de un trastorno de Estrés Postraumático.

112. En cuanto a los impactos en V20, se identificó un proceso de afectación psíquica caracterizado por una rumiación constante en torno a lo sucedido con su hermano. Este impacto se encuentra directamente vinculado a la ausencia de información, lo que genera un estado de [...] y un duelo suspendido. La vida cotidiana queda condicionada por la espera y la imposibilidad de proyectar un futuro. Estas dinámicas, comunes en familias de personas desaparecidas, constituyen una limitación significativa para la reconstrucción del proyecto de vida y profundizan los daños psicosociales en la red familiar⁴⁸: *“Sí, la verdad, sí me afectó mucho perder así de esa forma ya no es vida total, porque siempre esta uno pensando ¿Dónde estará?, ¿Estará bien?, ¿Estará pasando hambre?, ¿Estará pasando frio? ahorita no es que allá superado, pero antes era un calvario feo la verdad [...] Al principio como que te quita el sueño, insomnio, tratas de ir asimilando. Te vas haciendo la idea de lo que no quieres. Ahorita yo la verdad, así como que se puede decir que estoy bien, bueno eso digo yo, pero siempre tengo como esa tristeza, ya no es lo mismo, es como una alegría a la mitad, cuando algo falta ya no es lo mismo, pero así de que me allá enfermado no. Emocionalmente te deja como una marca que... todavía cuando sabes*

⁴⁸ (Boss, 2021)

que falleció, sabes donde esta, sabes a dónde vas a ir a verlo, pero así no sabes ni qué [...]. Emocionalmente ya no es lo mismo porque no sabes dónde está, eso ya no es vida. Siempre estar al tanto de alguien que no sabes, que por más que lo buscas y no. Sí afecta, pero uno trata de asimilar y tratar de vivir con eso” (sic).

113. Durante la valoración, se evaluó la presencia de [...] en V20. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

a. Inventario de Ansiedad de Beck (BAI). El inventario para Ansiedad de Beck (BAI) es un instrumento para medir el nivel de ansiedad, la aplicación del inventario resultó en un puntaje de [...] **puntos**, mismo que se interpreta como “[...]”.

b. Índice de Gravedad del Insomnio (ISI). Instrumento que permite evaluar el grado de severidad del insomnio mediante una escala tipo Likert. Se obtuvo una calificación de [...] **puntos**, indicador de “[...]”.

c. Inventario de Depresión de Beck (BDI). El inventario para la Depresión de Beck (BDI) es un instrumento para medir el grado de depresión presente en la persona, la aplicación del inventario resultó en [...] **puntos**, mismo que se interpreta como “[...]”.

d. Cuestionario para Trauma de Harvard – Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Escala que permite evaluar la frecuencia y gravedad de cada uno de los síntomas del Estrés Postraumático. Se obtuvo **un puntaje de [...]**, indicador de [...] **de un trastorno de Estrés Postraumático.**

114. En el caso de V21, la desaparición de V16 ha generado diversos impactos que es necesario puntualizar. El momento en que V16 decidió regresar a México, V21 atravesaba un proceso de separación física con su padre, manteniendo el vínculo principalmente a través de llamadas telefónicas. Este medio de comunicación se había convertido en el canal fundamental para sostener la relación afectiva y la construcción del lazo de paternidad. Con la desaparición de V16, se interrumpió abruptamente ese canal de comunicación, lo cual significó para V21 no solo la pérdida del contacto con su padre, sino también la fractura del espacio simbólico donde se reafirmaba su presencia y su vínculo emocional.

115. Ante la decisión de la familia de no comunicarle a V21 lo sucedido —optando por explicarle que su padre estaba trabajando—, V21 construyó una narrativa desde su propio imaginario en la que se percibía como responsable de la ausencia del padre. Esta interpretación, cargada de culpa y confusión, se vio reforzada a pesar de los intentos de su madre y de sus tíos por mantener viva la esperanza mediante relatos sobre las acciones y cualidades de V16.

116. Sin embargo, el vacío de información y la falta de claridad sobre lo ocurrido se convirtieron en una experiencia lacerante que impactó profundamente en el mundo emocional de V21, desencadenando procesos de tristeza, desánimo y dificultad para elaborar la ausencia. Este silencio familiar, aunque orientado a protegerlo, terminó generando un efecto contrario: profundizó la sensación de pérdida y desarraigo frente a la figura paterna.

117. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la falta de información adquiere particular relevancia, ya que el vínculo con las figuras parentales constituye un eje fundamental para el desarrollo de la identidad, la seguridad emocional y la percepción de estabilidad⁴⁹. La figura de apego cumple una función de base segura desde la cual el niño organiza su mundo emocional. Cuando esta figura desaparece de manera repentina y sin explicación clara, se produce una ruptura en la continuidad del vínculo, que puede expresarse en sentimientos de abandono, culpa y desorientación afectiva⁵⁰: ([...]): *“Que cuando él se enteró estaba un poco [...], porque, él pensaba que había sido su culpa de lo que estaba pasando en México y pues se hacía muchas preguntas de saber qué era realmente lo que estaba pasando. Si, es que él se fue enterando por partes, porque estaba chico”* (V21): *“Entonces, como me sentí después de mi padre. Muchas veces, cuando en school, bueno cuando gente me preguntaron pues de mi papá o de ¿cómo andan tus padres?, pues siempre les dije de pues, nomás es mi mamá, no mi papá no está [...]* Cuando, estaba más joven siempre en la escuela, mucha gente, muchas personas me preguntan, ¿dónde está tu pa? o... ¿cómo andan tus padres?, y pues... siempre decirles no sé dónde está mi pá o, mi pá no está aquí, pues nomás me puse [...] porque siempre vi otros estudiantes o mis amigos con sus padres en conferencias o con sus papás en field trips, actividades o días de campo o vacaciones y yo sentía [...] porque eso era algo que no, no tenía yo, [...] No, poco y poco porque pues siempre cuando visitaron mis tíos o siempre cuando vinieron a verme siempre, me enseñaron fotos de mi pá o mi hablaban, hablaban de él mucho y que estaba haciendo esto, estaba haciendo eso y que estaba intentando regresar para venir a visitarme [...] todos esos años que ha pensado que era mi culpa de porque no me hablaba, no tenía un papá por el culpa de otras personas, [...] pero siempre pensé que era mi culpa y no sabía entonces porque se lo llevaron, porque no y porque ya no lo puede encontrar” (sic).

118. En el caso de V21, V19 —quien mantiene el mayor contacto con él— mencionó que, a partir de la desaparición de su padre, se produjo una ruptura significativa en la comunicación que ambos sostenían de manera constante. Frente a la imposibilidad de dar una explicación inmediata a V21, la familia se vio en la necesidad de construir una narrativa alterna, en la cual se justificaba la ausencia de su padre bajo el argumento de que este se encontraba con exceso de trabajo, razón por la cual no podía responder las

⁴⁹ (Bowlby, 1980).

⁵⁰ (González Santana, 2022).

llamadas ni atender los intentos de comunicación de su hijo. Esta narrativa permitió, en un primer momento, sostener el vínculo y proteger a V21 del impacto inmediato de la noticia, sin embargo, existe una pérdida de la figura paterna que estaba presente⁵¹.

119. No obstante, con el paso del tiempo, V19 señaló que fue necesario revelar progresivamente la verdad, explicándole a V21 que su padre se encontraba desaparecido. Este proceso de comunicación gradual refleja los mecanismos de afrontamiento familiar⁵² que se implementan en situaciones de desaparición, donde el silencio, la ocultación parcial de la información y la creación de realidades alternas se convierten en estrategias de protección, aunque también generan confusión emocional y fractura en el tejido relacional: *“Imagínese, cada vez que hablamos no hace otra cosa que preguntarme por su papá. Cada vez que hablamos, porque, para él, nosotros le hemos explicado que no está muerto. [...] Está desaparecido, que algún día va a regresar. Y como estaba pequeño, entonces simplemente nosotros le decimos: -Va a regresar papi. Está trabajando, es que anda muy lejos- [...] “Ah, sí, porque quería, yo creo que él me decía: -Yo hablo con papá, pero no me contesta-. Tenía su celular. Entonces, ya como nosotros supimos lo que había pasado, tratamos de irlo sobrellevando. Para que no supiera lo que había pasado. Pero sí, ya después le comentamos que él estaba desaparecido ya cuando ya entendía más” (sic).*

120. Durante la valoración, se evaluó la presencia de [...] en V21. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

a. Inventario de Ansiedad de Beck (BAI). El inventario para Ansiedad de Beck (BAI) es un instrumento para medir el nivel de ansiedad, la aplicación del inventario resultó en un puntaje de [...] **puntos**, mismo que se interpreta como “[...]”.

b. Índice de Gravedad del Insomnio (ISI). Instrumento que permite evaluar el grado de severidad del insomnio mediante una escala tipo Likert. Se obtuvo una calificación de [...] **puntos**, indicador de “[...]”.

c. Inventario de Depresión de Beck (BDI). El inventario para la Depresión de Beck (BDI) es un instrumento para medir el grado de depresión presente en la persona, la aplicación del inventario resultó en [...] **puntos**, mismo que se interpreta como “[...]”.

d. Cuestionario para Trauma de Harvard – Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Escala que permite evaluar la frecuencia y gravedad de cada uno de los síntomas del

⁵¹ (Rodríguez Rodríguez & Herrera Bautista, 2025).

⁵² (Echeburúa & Amor, 2019)

Estrés Postraumático. Se obtuvo **un puntaje de [...]**, indicador de [...] **de un trastorno de Estrés Postraumático.**

121. Así, se tiene por acreditado que la desaparición forzada de V16, V11 y V4 a manos de elementos de la SSP causó un sufrimiento directo, natural y severo en V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, lo que constituye una trasgresión a su derecho a la integridad personal.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

122. La CEDHV rechaza enérgicamente los actos que configuran desapariciones forzadas y ejecuciones. Estos actos constituyen la negación misma del fin de Estado, pues esencialmente es creado para salvaguardar los bienes fundamentales, como la vida, la libertad y la integridad personal. Es decir, que cuando incurre en estos actos, quien violenta es aquél que debe proteger.

123. Dada la naturaleza de este crimen, se afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus seres queridos, quienes se ven sometidos a uno de los dramas más insoportables que puede sufrir una persona, pues en tanto no se conoce el paradero de la víctima, permanecen en un estado continuo de zozobra e incertidumbre. Sin soslayar que la noticia del fallecimiento de las víctimas también produce dolor.

124. Se trata de actos que el Estado no debe tolerar bajo ninguna circunstancia, por lo que está obligado a prevenir la comisión de hechos similares, a investigar la verdad de los hechos, a sancionar a los responsables intelectuales y materiales, y a reparar integralmente los daños sufridos por las víctimas.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

125. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

126. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos.

Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

127. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

128. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctima a V16, V11 y V4 (víctimas directas), V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 (víctimas indirectas), por lo que se solicitará que se otorguen las facilidades para su inscripción al Registro Estatal de Víctimas (REV), a fin de que tengan acceso a los beneficios que les otorga la Ley en cita y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

Medidas de Rehabilitación

129. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

130. En tal virtud, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Víctimas V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 deberán tener acceso a:

a. Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de las afectaciones a su integridad física derivadas de la desaparición forzada de V16, V11 y V4.

b. Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo de la desaparición de V16, V11 y V4.

Medidas de Compensación

131. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

“I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

132. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que “*La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.”

133. La misma fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

134. En lo que corresponde al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria, la cual se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. Éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas⁵³.

135. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

⁵³ Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, Párr. 50.

136. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

137. Por lo anterior, deberá pagarse una compensación a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, en los términos que se detallan a continuación:

a) De conformidad con lo que señala la fracción II del artículo 63 de la Ley de Víctimas, la **Secretaría de Seguridad Pública deberá pagar una compensación** a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 por concepto de **daño moral** por las afectaciones morales y psicológicas derivadas de la desaparición forzada de V16, V11 y V4.

b) De otra parte, se debe tener en consideración que V17, V21, V15, V1, V2 y V3 eran dependientes económicos de V16 y V11, respectivamente, por lo que, como consecuencia de su desaparición, dejaron de percibir los ingresos que éste les aportaba. Esto se traduce en un **lucro cesante**, que deberá ser reparado por la Secretaría de Seguridad Pública en términos de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

c) De acuerdo con las entrevistas sostenidas con el núcleo familiar de V16; V18 y V19 asumieron los gastos de manutención de V21, lo que implicó un **daño patrimonial** que deberá ser compensado por la SSP en apego a lo establecido en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

d) Finalmente, se documentó que con motivo de la desaparición forzada de V16, V20 tuvo que cambiar su lugar de residencia y renunciar a su empleo para poder acompañar a su madre quien presentó afectaciones emocionales por la desaparición. Esto se traduce en un **lucro cesante**, que deberá ser reparado por la Secretaría de Seguridad Pública en términos de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

Medidas de Satisfacción

138. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

139. En tal virtud, la SSP deberá ofrecer una **disculpa pública** a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10. En dicho acto, deberá aceptar su responsabilidad en

la desaparición forzada de V16, V11 y V4; y asumir el compromiso de colaborar eficaz y diligentemente con las investigaciones a fin de otorgarles la verdad sobre lo sucedido⁵⁴.

Garantías de no repetición

140. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

141. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

142. Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la SSP deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos⁵⁵.

143. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

144. Esta Comisión Estatal se ha pronunciado reiteradamente sobre la gravedad de la práctica de la desaparición forzada de personas y los efectos lesivos que genera en los familiares de las víctimas. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones: 03/2018, 11/2018 y 14/2018 y 046/2019.

145. Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en la Recomendación 5VG/2017 en contra del Estado de Veracruz.

⁵⁴ Artículo 72, fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Veracruz.

⁵⁵ Artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

146. En el ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa jurisprudencia en materia de desaparición forzada, entre la que se cita: casos Blake Vs. Guatemala, Anzualdo Castro Vs. Perú, Gelman Vs. Uruguay, Alvarado Espinoza Vs. México.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

147. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafos noveno y décimo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II 12, 13, 14 y 25 de la Ley de esta CEDHV y 1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 59, 172, 173, 175 y 178 de su Reglamento Interno, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 039/2026

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERA. De conformidad con lo que señalan las fracciones II, III y V del Artículo 63 de la Ley de Víctimas, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, **pague una compensación** a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 **por las afectaciones morales, psicológicas y económicas** derivadas de la desaparición forzada de V16, V11 y V4, en los términos establecidos en la presente Recomendación (párrafo 175).

SEGUNDA. Ofrezca una disculpa pública a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10. En este acto se deberá reconocer su responsabilidad en la desaparición forzada de V16, V11 y V4 y asumir el compromiso de otorgar a sus familiares la verdad sobre lo sucedido.

TERCERA. Colabore eficaz y efectivamente con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda a fin de que se determine el paradero de V16, V11 y V4 y se identifique a los responsables de su desaparición forzada.

CUARTA. Implemente cursos permanentes de capacitación policial con relación al derecho a no sufrir desaparición forzada, tomando en cuenta lo establecido en los instrumentos y estándares internacionales en la materia.

QUINTA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de esta CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

a) En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacernos llegar las pruebas que corroboren su cumplimiento.

b) En caso de no aceptar esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Autónomo estará en posibilidades de solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

SEXTA. En cumplimiento de lo que establece el artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA** a efecto de que realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con el paradero de V16, V11 y V4. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **INFÓRMESE** mediante oficio a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** la emisión de la presente recomendación a efecto de que:

a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV, y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore –conforme a sus procedimientos– al REV a las víctimas

reconocidas en la presente Recomendación (párrafo 166), con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, emita –conforme a sus procedimientos– el acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la autoridad responsable deberá pagar a V17, V18, V19, V20, V21, V12, V13, V14, V15, V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II, III y V de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación (párrafo 175).

c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar ante esa autoridad la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

OCTAVA. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas la presente Recomendación adjuntando copia de la misma, para los efectos legales que sean procedentes ante la CEEAIV y demás autoridades correspondientes.

NOVENA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 55 fracción III inciso a) y 86, fracción III de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDHV, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ**

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 20/08/2026

Fecha de confirmación por el CT: Acuerdo CT-SO-CEDHV-03/21/09/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres, sobrenombre, domicilio, edad, número económico, número de placas, por ser datos identificativos; ocupación, por ser un dato laboral; religión, descripción de sentimientos y/o emociones, consumo de estupefacientes, por ser datos sensibles; sintomatología, enfermedades y/o padecimientos, por ser datos de salud; número de folio de incidente, por ser un dato sobre procedimientos administrativos; cantidad de dinero por concepto de salario, por ser un dato patrimonial; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 97 y 102 de la Ley 250 **LTAIPEV**; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 **PDPPSOEV**, Cuarto, Quinto y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los **LGCDIEVP**.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.